N. 8º

N23/10

50-AD
CA:23
DO:9
FS:60

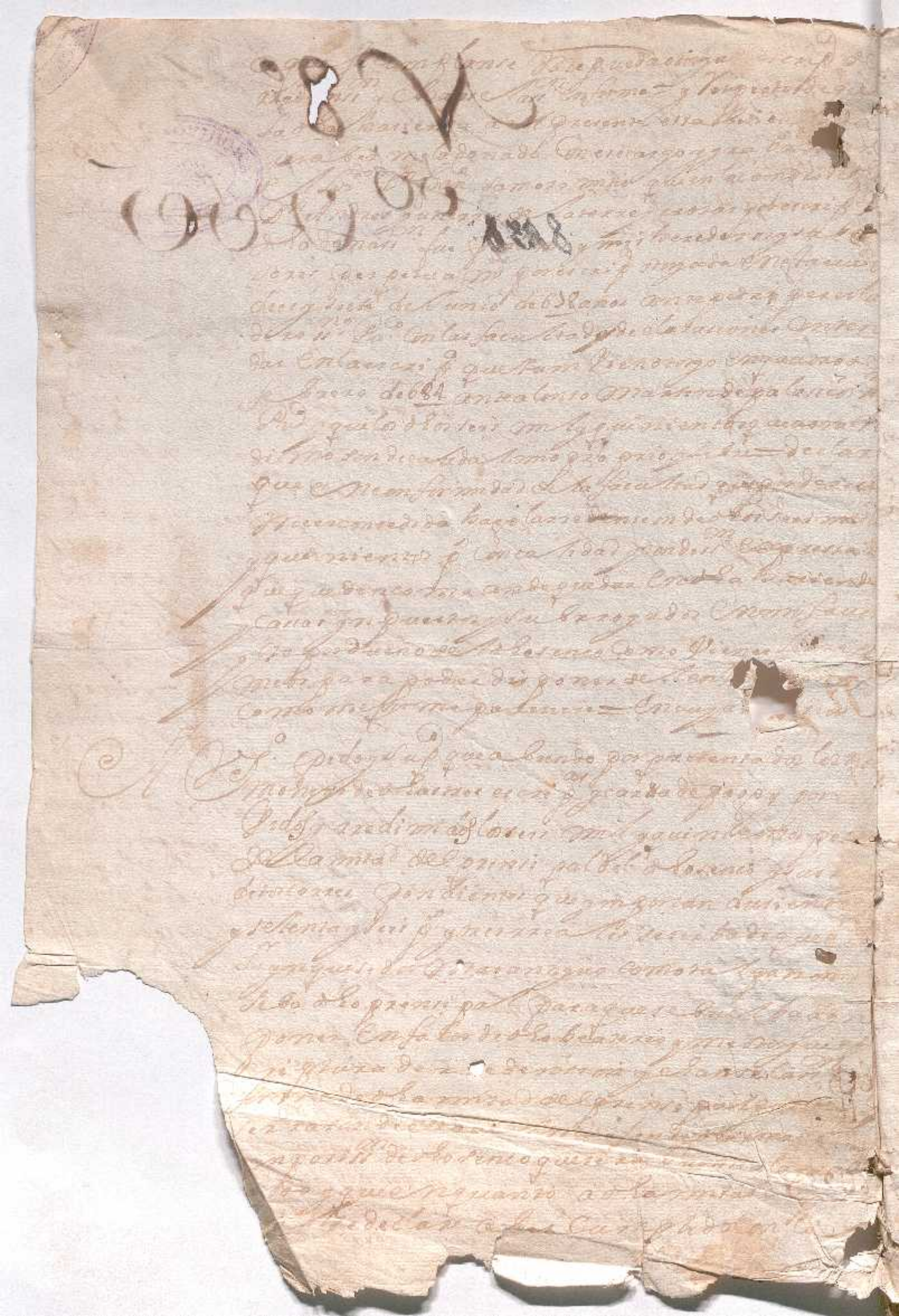

D. Christobal de la Silla

D. Gregorio [illegible]

Los Visitadores dichos D. Ingo. Mandaron a los oficiales de Hacienda
mandado a la parte de las Beatas de la Santa Rosa = Dallaron que se
notifique al Padre Comisario Fr. Jo. de Jesus Maria Calzoir del convento de Jesus
que el reconozca en su oficio = Fr. Jo. de Jesus Maria

Nota de la Priora de las Beatas de la Santa

En los Reies en siete de Septiembre de mil seiscientos y sesenta y seis años
yo el infrascripto Notario del Santo Oficio estando en el Locutorio del
beaterio de la Santa Rosa desta Ciudad se le notifique el escrito
de otra parte a la madre Luisa Antonia de San Joseph que dixo
ser priora de dicho beaterio en su persona que lo oyo de que
doi fee. — Fran.co de Illescas

Diligencia hecha para notificar el escrito al Padre Comis.o Fr. Ferdinandez

En los Reies en el dicho dia mes y año yo el dicho Notario del San
to Oficio para efecto de notificar el otro si de dicho escripto fui
a la celda del Padre comis.o Fr. de Fernandez y aviendo preguntado
a el hermano Compañero por el dicho Padre Comis.o Fr. me dixo
que no estava en ella y para que conste lo pongo por diligencia
de que doi fee. — Fran.co de Illescas

Diligencia hecha buscando al Prior del Consulado

En los Reies en el dicho dia mes y año yo el dicho Notario del San
to Oficio para efecto de notificar el otro si del dicho escrito
fui al Oficio del Consulado y aviendo preguntado al Contador de
dicho Oficio del Consulado por Fran.co de Oyague prior de dicho Co
sulado me dijo que estava en el Puerto del Callao y para que conste
lo pongo por diligencia de que doi fee. — Fran.co de Illescas

Notificacion al Prior del Consulado

En el Puerto del Callao de la Ciudad de los Reyes en doce dias del mes
de Septiembre año de mil y seiscientos y sesenta y seis años el infra scripto
Notario nombrado por el Santo oficio, leyi y notifique el otro si
escrito por el Sargento Mayor Francisco de Oyague Prior del Con
sulado de estos Reynos del Peru en su persona estando en la capilla
que tiene en el dicho puerto el Consulado, a que respondio que esta
noticia dista buena memoria que instituyo el dicho Juan Tolano
Herrera y sabe que D. Francisco de Rosas Caballero del orden de
Santiago siendo Prior del dicho Consulado aspiro el Patronato
y por los demas que se hallaren en el dicho Patronato, y que
con quanto instrumento ninguno tiene, que el saber es por
razon que se acaba el P.e Mro Fr. Hernando Valdes del Orden
Predicadores en su poder dixo tenia la escritura, y estos
que se dicho Prior y para que conste dixo diligencia lo firmo
[illegible] Oyague

Nota al Padre Comissario Gral. delos Santos Lugares de Jerusalen.

En la ciudad delos Reies del Peru en diez y nueve de Nobiembre de mil seis cientos y ochenta y seis años yo el infra escrito notario del santo oficio leí y notifique el otrosi de la peticion de otra parte al Padre Comissario general de los Santos Lugares de Jerusalen Fr. Tomas Martel del orden de San Fran.co en su persona estando en el dicho conbento de San Fran.co en su celda a que respondio que lo tiene por noticia la razon que allo en el libro dorado de esta dicha celda delos Santos Lugares a fojas ochenta donde se asientan las cosas particulares de cargo del comissario deste oficio y dixo asi. El tesorero Juan Solano de Herrera Sindico General delos Santos Lugares de Jerusalen otorgo escritura el año de mil seis cientos y setenta y quatro ante Pedro Perez Landero escriuano publico de Caos semil pesos de principal para que goce en la renta de ellos las obras del beaterio o monasterio de Santa Rosa desta Ciudad y de las porciones desta buena memoria al padre comissario general de Jerusalen que es o fuere y al consulado desta Ciudad con calidad que no se quede de dimir el censo sin que quiere se le seis meses antes del aviso que a ganado a los dichos porciones para que en este tiempo puedan disponer las fincas aunque agan manifestacion del principal ante la Justicia y que tienen mas instrumentos que la razon que se hizo dicho libro dorado de suano se por en este oficio inteso lo que saue el dicho Padre Comiss.o Gral. de Jerusalen lo firmo en el dicho dia mes y año en su celda delos Santo Lugares de Jerusalen de que doi fee. =

Fr. Tomas Martel

Paso Ante mi

Fran.co de Mercado

Consultando ... Juan ... Miranda ...

M. Ill.e S.or

D. Christobal de Castilla dueño de la hacienda nombrada de Candibilla en el balle de Carabaillo que fue propria de D. Andres gutierrez de la torre i Bocaz del orden de alcantara = Digo que del escrito en que hice exibicion de los seys mill i quinientos pesos de la mitad del censo i sus reditos mando V.S. dar traslado a la parte de los Beatos de la S.ta Rossa i en el otrosi que al Padre Comisario de Jerusalem i al Prior del consulado se les notificase lo que en dicho otrosi se contiene i con efecto se les notifico a todos i por su respuesta ... parte ... que no tiene noticia cierta del instrumento especial de nombramiento de Patrones del dicho Prior del consulado i ... a la Racon que dise ... el R.do P. ... fr. ... del orden de Predicadores tiene cargo ... el cuidado de dicho Beaterio de la S.ta Rossa i para que no se omita diligencia alguna =

A V.S.a Pido y suplico mande se notifique a dicho Padre Maestro que el instrumento o Racon que tubiere lo exiba ante V.S. i diga con vista de las respuestas de dicho Prior del consulado i de dicho Padre Comisario de Jerusalem lo que en la materia se le ofreciere pues a vista escritura de imposicion que se refiere en la respuesta de dicho Padre Comis.o parese ... que ... ... donde ...

miento de Pasar [illegible]
a cuyo la Rebeldia de la Parte
tero por no aber Respondido el traslado que se le
dio por estandole notificado desde el [illegible]
Pido se le intime tambien a dicho R. Comen-
dador de Balde que haga que por dicho B.
tario se responda a dicho traslado y que le conde
gue en lo referido delito del termino
que V. S. fuere Serviere señalarles, para que esto
con lo que dixeren me, le tenga V. S. de no
ver y ante lo principal de dicho mi primer
escrito para que se altere la sentencia

D. Christoval de Castilla
y Guzman

M.ta Poderhos Señores Inq.s Mandaron
que se notifique al P. M.o Fr. Fernando de Valdes
Religioso de Nro. Orden de Santo Domingo de la
Nacion Portuguesa que se de en este escrito — y
assimismo se notifique a la Madre Priora del
Beaterio de la Santa Cruz Para que se
miento como se pide Santo proveyeron —

Dr. Diego de Castañeda Arauz

N. en la Madre Priora
de la Santa Cruz Sor
Antonia de San Joseph.

En la Ciudad de los Reies del Perú en diez y seis dias del mes de
Diziembre de mil y seiscientos y sesenta y tres años yo el infrascri-
pto Notario del Santo Oficio de la Inquisicion doy fee que la petizion de
otro de arriba a la Madre Priora del Beaterio de la Santa
Cruz Sor Antonia de San Joseph en su persona que lo oyo y
en el se contiene de que doi fee — Fran.co de Illescas

N. en el R.do P.e M.o Fr.
Fernando de Bal-
des.

En la Ciudad de los Reies del Perú en el dicho dia mes y año
de el Secretario del Santo Oficio se notifique la peticion

Y de cuyo destorno parte al R.º Pedro Mauro Fr. Fernando de
Baldes dela Orden de Predicadores en su persona que lo oyo como
el se contiene de que doi fee. = Fran.º de Mercado

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS, Y OCHENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1684 1685 y 1686

En el Nombre de Dios todopoderoso amen = Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Thesorero Juan Solano de Herrera vecino desta Ciudad de los axeres de Xeres = Digo que por quanto yo me inclinaron a hazer y fundar una buena memoria para ayuda de sustento de las beatas que son a presente y fuesen en adelante de el Beaterio de la Virgen Santa Rosa de Santa Maria y patrona Vniuersal de estos axeres, fundado en esta Ciudad, dotarla con la cantidad de pesos segun y por el orden y forma que yra declarado en esta razon que quiero otorgar y por pena de fun

dacion de Capellania
de la. de ponerla o hacerla fec
ta. como dicho es para
Sor de mi descargo y de lo que
me pareciere me convien
hacer de mi grado y buen
a voluntad. y en la que
sea y forma que ara
lugar en derecho otorgo
que a honra y Gloria de
Dios nuestro Señor y de su
Santissima Madre la Vir
gen Santa Maria nuestra
Señora para que sean
mas seguros y firmes
y fundo la dicha buena
memoria en la forma
y con las condiciones y de
claraciones siguientes
Primeramente y con di
cion que se a la renta que
corresponde a el princi
pal de la dotacion de la

de la buena memoria se
lase y distribuia todos
los años por perpetuo mente
en el sustento de las dichas
Beatas que son o fuieren del
Beaterio de la santa Rosa
de santa Maria Cuia co branza
se distribuiri a decorrer por
mano de la persona que
era declarada en esta escri
tura

Tercera Condicion que la dicha
renta no se de quitar
ni distribuir en otro ningu
terio mas que en el sus
tento de las dichas Beatas
y no en otro alguno aunque
sea muy preciso y necesario
por quanto mi intencion y
voluntad es solamente
se aya de gastar la dicha renta
en el dicho sustento y no

Otra manera

Item con dicion que la
persona que cobrare la
dha renta a de ser obli
gado. de tener libro apar
te con quenta y razon de
lo que se cobrare y gastare
para que con la misma
se le tome cuenta a quien se le
diere en Nadala con
tanca y administracion
para que en ya no pida
de lo que se cobrare lo
que se subiere de bendo
Item con dicion que to
das las bezes que el
prmyordal de Nadala
Razon de Nadala buena
memoria, se le dimere
quitare el parron que
a Nasaron los fuere de
ella lo a de tener bia Ite

nes lo quenta a que ara
Alcalcar fincas, Cuentas segu
ras a quantidades para ene
Lar, bolber lo a ympo
ner para la perpetu
dad de la haza buena me
moria a Dios y para Redem
cion y ganse Racion del
dho Cenco ——— ——— ———

Item nombro por patron
del Rabo bueno memo
ria a Señor Doctor Don
Juan de Ceuta Fuentes
Requisitor a posito lo del
mas antiguo del Tribunal
del Santo oficio de la Ynq
quisicion de estos Reinos y
por su muerte por nombro
otro que a quien ympedi
mento nombre por pa
tron y lo a perpetuo de esta
a Señor Ynquisidor mas an
tiguo que lo fuere del dho

Tribunal de forma que
Gáran fue dien do de no
Nos perjuicio
Con Rogo Cargo y Ca
ra. de mueve promoon
impedimento Aquello
fuera marauillo de
Remer. y se lea de axe
Cruz de parron
Zen señalo para la
dotacion de la de Esa buena
memoria los diez y
Seis mil pesos de ocho
reales que ordena de la
Secretaria Apre
Sente ixiu a no se obligo
de pagarme el Illustri
Simo Arzobexen disimo
Señor maestro don fray
Juan de Izeurrasaxa, obis
po Recto de la Ciudad de
Santa Cruz de la Cierra del
Consejo de su Magestad como

de Madgascrigtas y para
aqui mexxemmto= Los
quales dhos drez Qsesm l
pesos. a deco brar è l dho
Señor Qnquiga de don Juan
de Guexra Quiexxes de l
dho señor obispo. Luego que
seará cumplido el plaço
de Madgascripturas. y para
La dgaco brança le dõe el
poder que de derecho sexxe
quiexe y para otros parcas
Gastos de pagos y gastos Nacion
Emquirto y Lasto. y los de
mas xneca dos necesarios
de lo que xxe fr brexe y co brare
Conxexnussiacion de la pecu
nia Q tere de Xentxego
nosiendo de presente y
para parecer en Juicio y fuera
Los p. mrento fs demas
Autos Q de la genera que Judicial

Texera Judica Menor
Con bengan de ejecutar esta
Ladra Cobrança tenga
Cumplido efecto que
Poder necesario para
Ella para cobrar la
renta de la dehesa buena
Persona y administrar
La. Lo dio al Ho señor
Enriquez dor con la bre que
Pera la administracion. I
Luego que acabado
Los dichos diez I seis mil
pesos el Ho señor En
Quisidor Con la mayor bre
bedad. que pudiere la com
ponga a tiempo de bebe
Nas fincas Cercadas segu
ras I quanbostas. de ma
nera que pueda ganar
Cobrar en tera Mente
Toda la renta que es
tes pondiere a los dichos

Dios Nuestro Señor de
principal de la dotacion
de esta dha buena memo
ria, y con ella se quedo asy
dentro el Nobe Beaterio. y
desde luego amo a bur
damento y sendo necesa
rio legado gracia y dona
cion expresa y valedera por con
trato entre vivos y por ante
presente. con todas las fuerzas
y firmezas y firmacones
nes y firmacones de le
yes en derecho necesarias
de los dichos dos y seis mil
pesos y sus frutos correspon
dientes para el efecto fre
ndo. La qual, es por ysi
nuada y legitimamen
te manifestada ante
Dios Competente. con po
der bastante para la
poder ysi gnuar y mani

Sestar se les parezer
Exenuas q apar
de su favorable ser de
la ynsinuacion q ma
nifestacion i la de los
Ynsientos que los
Cuxes que se hecho
dispone para poder do
nar. Tantas quantas
veces se le diere y pasar
tantas o nacines les
Hago de nuevo gracia
para que en todas que pa
sieren pregenda de los
numero q quanta = Esta
Sergenda buena memo
ria y donación en ella
expressada Hago de
todo con la toda Ygua
lamen expresa que los
dichos diez Sesenta pesos
i oscevo exaxen en todo
o parte del Diego Señor

obispo por algun acuer-
do, Cautela o xxacon que
sea. en este caso se de
entienda
Jesuitas en pena de la
buena memoria y do
nacion de ningun valor
me fecha por quanto m
intencion y voluntad
es de fundar la con los
dos diez y seis mil pesos
que asi ordene por ladi
cha escriptura el dho
Señor obispo. y no en otra
manera, y si estos no se
cobraren no an de que
dar me quedan ligados ni
obligados los demas mi
frenes. a dar otros diez
y seis mil pesos mi parte
de ellos para la dota
cion o Capilla buena
memoria, por que debe

Luego como dhos a de
quedar extinguida nula
y de ningun valor mérito
pro. estrañar que a buena
memoria Donacion
Como mas la obra
fecho grotorgado = con de
Maracion y Juseo braxen
parte de los dhos diez Jsen
mil pesos, es solo la
mente sean de Imponer
acerto para ayuda al
Sustento del Logo beate
rio. sin quedar como no
quedo obligado mi los
dhos mis bienes a la
Satisfacion y entero
de lo que ya Mtare
a Cumplimiento. de
Los dhos diez Jsen mil
pesos = y Con estas Cali
dades y Condiciones, y de
Maracones y fundo esti

Cuyo Lado a buena me
moria y desde luego
para en todo tiempo
y en el mejor modo que ha lugar
ro de derecho y acción
propiedad y señorío
que tengo a los dichos diez
y seis quintales de hierro, todos
como les he dado en
ajenamiento y enajenado
y transpasado en el dicho
Bezerro para el dicho efecto
de que se sientan los empre
sarios los asientos y les doi
y a quien por el fuere parte
legítima el poder
que de derecho se requiere ne
cesario para que por
su autoridad judicial
mente como me fuere
pareciere y tome la posesión
de los dichos diez y seis
quintales en las minas

donde se siguieren
y Cargaren, Tiene un
Tenbr. que la tomaran me
Constituió por su Siguí
Lino de Tiene por parte
Labar, aun ó in conella
Cada que por su parte
Mesa Pedro a. Tenseñal
de la dha posesion y
para su Verdade
ra traducion de ella pro
a presente es Exiuano
Les ruegue Mirasla
do. de estas Erpuna
Cruzá Vizuo. Se les de
ad quien a la dha pose
Sion Sea Visto a ber
la tomado ad quirido
Sin otro acto alguno
de aprehension = Gmeo
Obligo de ganer por Sume
esta e Sirpuna buename
Mora donacion en

todo tiempo deve
la xustiçia, mon
tra decir por ninguna
causa, razon, que sea
y si lo hiziere, incurrire
en el delito de falsedad
y quiero que no me valga, ni apro
vecge, pues he hecho lo que he debido
y he admitido en juicio sino
excusado, y pagado de
condenado en todas las
costas que en razon dello
se hizieren, y por ser mi
procurador para la contra
dicion que así expresa
y siente, y darme por
satisfecho de esta escriptura
y lo en ella contenido
y porque así lo cumpla
y guarde, y pague, y
de cumplir la en todo tiem
po de su vida, y diga, y
exprese, por todas y
qualesquiera palabras de

fecros que de fuego obse
quio Sussanna ossolem
nos. se requiera y
para que me fuer guar
dare y cumplire la dicha
Donacion de que la abre
por firme en todo tiempo
Lo juro por Dios nues
tro Señor y una señal
de cruz segun forma de
derecho y la firmera
el cumplimiento de lo
que doi y obligo mi per
sona y bienes y aunque
por ignorancia de la
Chirondello dejo
de cumplir a las
Justicias y Jueces de
Magestad de qualesq
quier partes que sean con
especial a las de esta
Ciudad sorte
y las de la parte
Lugar donde y ante quien

ella es segura que se
se le embia a Jeru
salen y pedirse su cum
plimiento al Juez
Juez de las qua
les se le dara mandam
iento o bien
el Escrivano Amro pro
pio Juez de omicilio
el Vezino a. por la ley que
dice que el Actor debe
guir el fuero del reo
para que a lo que dello
se me siguiere con pedan
el Agremiñen como se fuere
sobentenpra y asada
se me a Juzgado que
nunca todas las leyes
de reyes de España
la genera el que se
pregunte y conciendo que
de esta escrivano, se aquen
dos omas tras lados = enos
el maestro Don Fr.co Juan

del Izquierdo á obispo
electo de la Ciudad
de Santa Cruz de la Sier
ra, de Consejo de su
Magestad que Dios Gue
sente a Nuestro Señor
Cristo Crucifixo como
Comisario actual que
al presente soi de la
Casa de la Ben a Ben
rada Santa Rosa
de Santa Maria en Ou
ito de presente y Ocupa
mi tiempo quieto por
el cuerpo de el. mui reve
rendo padre maestro
fray Bernardo Carrasco
prior provincial desta
Provincia de San Juan
Bautista del Peru, del
Orden de predicado
res. Sus Menor de la qual
firmo este que

Presente el maestro Fr. Benito
do Carrasco doctor en
la real Universidad de
los reyes por provin
cial de esta nuestra pro
vincia de San Juan Ba
tista de Perú del
Orden de Predica
dores por quanto el Rey
nuestro Señor Guedos
Juan 29 manda por su
real zedula que la
Casa donde nacio se cria
Uno la bien aventu
rada Santa Rosa de san
ta Maria de nuestra
Sagrada orden Hijo mo
nasterio de otra cosa que de
templo dedicado a la
dicha Santa a donde los
fieles acudan a benerar
Santos sagrados lugares, no
solo con la oracion sino

gracion sino con la fre
quentacion de los san
tos sacramentos para
curo el exercio de lo
demas conjexmente
a nuestro santo en
go de puesto se asistan
algunos xxl Jrosos
que audan a dhom
mistexio Jpax a que
sea con mas puntua
lidad y mas ex acer
to el Misterio de dios
nuestro señor me
aparejado con bemen
te que en la dgacia
a gaxelado quemxe
por Mixedicto de ella
y de nuestro sagrado
abito y Porxexelpo
los que lo vistentem
gan cauera que los Jo
Crexne Lencamme

al buen Ejemplo
que se debe dar en tan gran
Santuario por tanto
Por la Presente
Ri facion que tengo
de Imitar se bexando
para ocurrir fray
Juan de Arruxxaga
de que para este efecto
Convido a este para
Dencia Cello Director
Lenombro Ministro
Cuio por comisario
de la dicha casa de la
Orden benitua dadan
Santa Rosa de Santa Ma
ria, y le di posesion
el presente Ejemplo
a la Dicha Madre
Priora posesion que
pudo ganar de
fuego para el buen re
Gimen y Gobierno de

ella, y mando
a los señores jueces
que le agraden para
que los demas que
en ella entraren de
ay mas de la Cerra
ren. por su devocion
o por otro qualquier
fin tengan por pela
do de la dicha casa
de la bien aventura
da Santa Rosa de
Santa María a los
mui señores bienhechores
de mas no faltan
de Izuzquiza. Se
obedescan como tal
Todo lo qual mando
in nomine et spiritu Sancti
et. Sancte obedientiæ sub
formali, præcepto, in
nomine patris et filii
et et spiritus Sancti amen

Conforme el Maestro
Lo firme de mi nom
bre mandesele asi
negrendar de nues
tros compañeros en el
Nuestro Combento
de nuestro Padre santo
Domingo del Cuzco en
Veinte y ocho dias del
mes de Junio de mil
y setecientos y setenta años
Fray Bernardo Carrasco
Prior provincial = Fray
Ignacio del Campo mae
stro y compañeros _____

Prior Y en conformidad de
la ordenanza de suso
insertada que queda que
da por una
vez en nuestros
libros, No. el dho maestro
Don Fray Juan de Zea

e
xxxxaga por lo que
toca al dho beatero
de Beatas de Saber
a Bennxada Santa
Rosa de Santa Ma
xia, e yo Orsula de
Jesus Maria como
persona acerca que
por dect a segiamos
estas Cuyxa buena
memoria Donacion
en Jun nombre de
Las beatas que a Agre
Senze son y fuxen en
a de Nance segun yo
mo en ella se contiene
y declaxa Zagra ber
mo geriqnamos al
dho Lenoxeno Juan
Solano de Plexxera el
Gen y mexced que por
ella les a hecho de y leda
mos y en nombre de

Las dyas beatas las gra
cias rezeyamos en
nuestro señor Jesu
xpto. Le aumentaxa sus
reynos por esta Ymo
ra, y Mexico Estimo
rio todos xes otorgan
des otorgamos la
presente que fecha
en la dyaa cuatro de
los xeyes del Aprexen
tte y nueve dias del
mes de octubre de mil
y setecientos y setenta
y dos años y de otorga
miento de Alto
y Poderoso Juan Volano
de Alexxera, y dicho
señor obispo que lo
firmaxon a quienes yo
el presente escriuano
doy fee que conozco fue
ron testigos el Licenciado

Miguel Geronimo
Gutierrez de Alcorcon que
Otro Juan Ramirez
de Marzena Madre
Fray Redmundo de Mena
del Abrojen de que di
cadores que Maiordome
Juan Romanobledo
que Bagilles Joseph
Solano de Genxeja Alen
go Subdiacono = Fray Juan
de Azurruzaga obispo
Alecto de Santa Cruz de la
Cerca = Juan Solano de
Alcarcea = Antemi Diego
Gomez el Escuano de su
Magestad ——— ———

Otorgam.to

Otorgamiento de
Lada Escripta de su
Sus Maxia que lo firmo
a qüen se le presente
el Escuano dor fee que
conozco fue fecha en

La ha Cuidado de los
Reyes, en el mismo dia
Viernes y que se escribe
de mil y seiscientos y
Sesenta y dos años el
Cuerpo en Nacatra del
dho Beaterio fueron
Testigos el Alferez
Miguel Geronimo Ruiz
xres de Aloren y xres bor
xes Juan Ramirez de la
Cruz y Joseph Henriq
ques de Miranda = Ante la
de Jesu Maria Proxa =
Alcaldi Diego Lopez et Ci
uano de su Magestad =
en la Ciudad de los
xxes y en xxes dias del
mes de nouiembre de
mil y seiscientos sesen
ta y dos años ante mi el
et Ciuano y testigos abe
Soxen Juan Solano de la

xera Contenido en el
Capitulo, Dos
quedemos de los dez
Ducados de Mercedes
que se compraron la dota
Con de la buena memo
ria de su hijo a cuyo ellos
otros quatro mil pesos
mas de que les deuia
A el Ilustrissimo Señor
Don fray Juan de Zum
arraga Obispo de
Mexico por el Capitu
la otorgada ante Com
Ondo de Mexicos que
Juntos con los dichos dez
Ducados Mil pesos que
pertenecen a la fundaci
dela buena memo
ria y dotacion de ella Tem
ge mil pesos de a o
ro xeca les para que
Sus herederos Gasten

dis en buena en los que
por que se les dan en
Pal que se pusiera, cui
a que se entra en el
go de la mes
ma condiciones de
Maravedis y se dicha
xan en ella y con la mas
ma obligacion y sum
ion a las justicias que
para ello la de jo en su
fuerza y vigor sin al
cerale encera alguna
del dho señor obispo
como administrador
del Beaterio de Santa
Rosa y Viso la de
Jesus Maria como pro
ra de los otorgantes y
a se les dan en este a buen
Pamento a favor de
dho Beaterio y dieron
las gracias a los que

Xoxeo por la Amos
ma que agecho I de
otorgamiento del
Prodigo I diego Señor
obispo quienes dor
fee conozco fueron
testigos Joseph Solano
Francisco Ramirez I
Juan de Leon = Fr. Juan
de Izaurizaga obispo
electo de Mosque = Juan
Solano de Flexxera = an
te mi Diego Lopez escri
vano de su Magestad
y de otorgamiento
de la dota Orola de se
Sn Maria que lo firmo
a quien dor fe conozco
fue fecha el mismo dia mes
y Aconxiente estando en el
dho Beatorio presentes de
testigos el Bachiller Joseph So
lano Joseph Hernandez
el Bachiller Miguel Ten

Nemo Fernandez = Oxo la de
Jesu Maria Fernandez = antem
Diego Gomez Sno de su Magestad

Encuerda en nuestro nombre de los Regidores del
Cabildo arriba escritos de los dos que pretendieron
Jesuitas Fernando Fernandez y Fran
cisco de Rodimiro de la Parte de dicha Ciudad
de los Granadinos y vecinos de la dicha
de Mexicanos y que estando presentes
ligar deberan de Remitir Poderes con forma
de derecho para que en nombre de los Granadinos
en fee de lo cual

Hablin

Fernando

Fernando Gonzalez Romo

de Fernando

Interior

Sr. Gobernador
Don Bernardo Morales
Lima 2 de Mayo de 1821

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS, Y OCHENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1684 1685 y 1686

Declara

En la Ciudad de los Reyes en veinte y siete dias del mes de Mayo de Febrero de mill y seiscientos y setenta y tres años; ante mi el Escriuano, y testigos; El Thesorero Juan Solano de Zerezeda vezino de esta dicha Ciudad, que doy fee conozco, y dixo; que por quanto, ante Diego Jerez Escriuano Real en veinte y nueue de Octubre de el año passado de mill y seiscientos y setenta y dos, otorgo vna Escriptura de fundacion, en fauor de el Beaterio de la Santa Rosa, Patrona vniuersal de estos Reynos, fundado en esta dicha Ciudad, que se compuso con los veinte mill pesos de ocho reales, de que le gyeda dor, el Illustrissimo, y Reuerendissimo Don Don Juan

ARCHIVO NACIONAL DEL PERU

de Iturrizarra, Obispo electo, de
la Ciudad de Mexico, por dos Es-
crituras otorgadas, ante el dho
Escriuano, la una, el mismo dia
veinte y nueve de octubre, que fue
el de la dicha fundacion, y
otra, en primero de Noviembre
del dicho año passado, de mill, y
seiscientos, y setenta, y dos
para que los mill pesos, de re
ditos, correspondientes, a los
dichos veinte mill, de principal,
en cada vn año, se gastassen,
y distribuyessen en el susten
to, del dicho Beatorio; y nom
bro por Patrono de la dicha bue
na memoria, a los Señores
Inquissidores, mas antiguos
que la fuesen, del Tribunal de
el Santo Oficio de la Inquissici-
on, de estos Reynos, para que en su
Señoria, impusiesse, a censo,
los dichos veinte mill pesos, a
precio, de cinco, ciento, y de
mas, y administrassen

y cobraren, la dicha renta, y
la distribuyeren, en el efecto re
frido; y con las demas clausu
las, y circunstancias, que se
contienen, y declaran, en la
dicha escriptura de fundacion
à que se remitiò = y algunen
te; hauiendo considerado lo
que podria ser, aya algun acci
dente, futuro, no pensado, en
que esta union de Beatas de la
Sancta Rosa, no tengan sub
sistencia, y se deshaga; porque
la intencion, y voluntad de
el dicho otorgante, es, hazer
y hauer fundado, la dicha bue
na memoria, à devocion y
obsequio, à la dicha Sancta
Rosa; quiere hazer esta de
clacion, de vna circunstan
cia muy necessaria, à la di
cha fundacion, que se omitiò
por descuydo, al tiempo de su
otorgamiento; y poniendolo
en efecto, en la mejor via, y forma

que presos, a ora lugar, en
derecho; dixo, y declarò; que
si por algun accidente, en
la dicha vocion de Beata, y
Beaterio; se desmaga, y viene
ga subsistencia, como và expre
sado; es la voluntad de el
dicho otorgante, que la dha
renta de un mill pesos, sian,
y se aplicada con ella, à las Reli
giosas, ò Religiosos, que for
maren el Convento, ò Mo
nasterio, que se fundare, en
la casa, donde nacio, y vivi
ò, la dicha Santa; de quien
al presente, es administra
dor, el dicho Señor Obispo; en
virtud de patente de el muy
Reverendo Padre Maestro
Fray Bernardo Cárrasco,
Prior Provincial, de esta
Provincia de el Perù, de el
Orden de Predicadores; lo qual
otorgò, con advertencia, que
en todo acontecimiento

que han de ser preferidas a la
dicha renta, y Beatas, que del
presente, y por venir en adelante
perpetuamente, de el dicho Beata
rio, de la dicha santa Rosa, y no
haciendolas, las Religiosas, que
lo fueren, en el Monasterio, que
se fundare de la dicha Santa
Rosa, en dicha casa, y falta
de ellas, las Religiosas, que fueren
en la dicha Casa, y en esta forma
otorgan la presente Escrip-
tura de declaracion, que será
de guarda, y cumplir, y mira
mente, con la dicha defun
tacion, de la dicha Duarte me
nosia, segun, y como en
ellas se contienen, y declara
ran, sin omitir, en cosa al
guna, la forma de ellas
y se obligan, de tener la pre
sente en todo tiempo, y de no
ir, contra ella, por ninguna
causa, que tengan, o tener, ni
su cumplimiento

personas, que fuere, haciendo
su posehaues, y pasaren en
execuciones dio poder cumplido,
a las Justicias, y Iueces de
su Magestad, de qualesquier
partes, y señorios que estuvie
ren, a cada una de ellas, de esta dicha Ciu
dad, y Corte, a cada vno de
ellos, y diez, y seis, se sometió
y obligo, que el dicho, a su
propio, costa, y diez, y seis
domicilio, y vecindad, y la
ley, que dice, que el actor,
sue seguir, el fuero del
reo, para que las dichas, sen
tencias, y cada vna de
ellas, se executen, como
sean, y que inmediatamente
que, y cumplimiento, de lo
que dicho es, como si fuesse
por sentencia definitiva
de Iuez competente, passada
en cosa juzgada, sobre que se
renunció, todas, y qualesquier
leyes, fueros, y derechos,

y agenda, dio por fiel, y como
tal dio de esta escritura, se requer-
dos, ó mayt. y lados, y assi lo dixo
y otorgó y lo firmó; siendo testigos
Pedro de Vergara, Simon de la
quadra, el Licenciado Joseph
Solano de Herrera, presente por
Juan Solano de Herrera = ante
mi, Pedro Arias, Escrivano de su Mag.
Concuerda con su original de donde se
sacó esta copia, que se hace mérito de en
esta razon, la qual va cierta y verdadera
y en ella no va cosa alguna de menos
ni de mas, que la alteren ni mude de
su sentido, y para que conste, doy
esta mi fee en Sevilla en los quatro
dias del mes de Junio de mil y seis
cientos y quarenta y tres años.

Diego de Molina

Nicolas de Ayala

Diego de Vergara

Alonso Martinez

Seis reales

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE Y SESENTA Y OCHO

PARA LOS AÑOS DE 1687

PARA LOS AÑOS DE 1684 1685 Y 1686

Sepan quantos esta Carta vieren como yo, Don Francisco de Herrera Caballero del Orden de el Señor Santiago Vecino desta Ciudad de la Veracruz de Yguera, por el Tribunal de el Santo Oficio, digo que mis, en nombre de el Maestro de Campo, Don Andres de Olivares de la Torre Moreno Caballero de el mismo orden, como apoderado que fuy mas de la presente de Don Luis de Sepulveda, en virtud de Poder otorgado, a el Pedro Perez Landero, escrivano Publico, desta Ciudad en veinte y cinco, dias del mes, de Año pasado, de seiscientos y setenta y siete, que de Menos, se le hacen como Publique

Poder Otorgan quantos vieren esta Carta de Poder como yo el Maestro de Campo, Don Andres de Olivares de la Torre

ordenaro el Caballero de Santo
Tiago Don Lopez Ortiz de Ayala
y Pushud Corregidor y Justicia
de Concheros a Don Gaspar
Ortiz de Orozco mi Poder Cumplido
que al Presente de derecho
Por preservarse a Don Francisco
de Herrera Caballero del Orden
de Santiago y al Licenciado Don
Lucas de Segura de Lara por te-
niente general de los naturales
desde presente y al Capitan
Don Pedro Diaz Portilla del
mismo orden de Calatrava
a todos Juntos y a cada
uno de por sí en solidum con
igual facultad que lo que
uno comenzare a tratar lo pue-
da medio fenecer y acabar
y por el contrario y en esta
forma que en mi nombre ante
Juan de Cobarrubias escribano
se otorgaría y otorgaría mente de
todos y cada uno por quien por esto
doy que sean obligados

a Barcas y herederos y Albacea
zeatles y de difuntos y Testa
dos de portatarios maestres
y dueños de naos y zequeyas
y de sus Vienes y de quien
mas con derecho deua po
da y quales quier cantidades
de marauedis y pesos
de oro y plata zeatles y zeq
yas y otros mercaderias
y otros qualesquier
Penuenos y Cosas deudas
derechos y acciones que en
qualquiera manera se me
deuan y deuieren de aqui a
de Santa pazes Cripturas
Pedulas Cuentas Corrien
tes y Senesidas o a Cansas
de ellas y por el tiempo sen
tencias mandamien tos
poderes Sesiones las tas
Compañias sean y por todas

de ante sí los Contes y razones
herencias y testamentos y
sus las de testamentos y todos
los quentas de libros y
otros que tes que papeles
y otros caudales que sean aun
que aquí no se de tener
especial mención de ellos
se requiera = y para poder
les dó para que pidan quen
tas a todas las personas que
me la demandan haciendo
les cargos y reuniendo
sus descargos y puntos y lo
presente nombrando para ello
peritos contadores que las
hagan y liquiden y pedir
que las otras partes las nom
bren a las justicias de oficio
en su ausencia y adicionen
o aprobar y dudar y otra
y dudar y mentar las dichas

que se ha estado en pues-
hacer a Cámara y los Ofi-
ciales y Cobrar mis Poder
les dos para que puedan Con-
prar para mí que a sus quien
es Manos y a sus Viene
muebles y raíces y otros
que a sus quien Tenerlos y
que se pareciere de Contra
dos efectos de andos de ellos
para hacer por en mi
nombre Con fe de en se
g. otra Nunciación de ella
Obligandome a la paga y
así mismo Le dos este poder
para que puedan Vender
y bendan que a sus quien
mis es Manos y a sus Manos
y otros Viene muebles y
raíces Semenzeras y
otros que a sus quiera Tenerlos
y Cosas que se a mi hare

de Comisado o fiado dandose
por entregados de su pressio
con fee de entrega o en nun
tación della parediendo
sobre la Cobrança y demas
necessario de Sirbiendome
de Abiendo. y acion que
a los dichos Viernes que asi bien
diesen Pareg y me ayuden
y sediendo en los Com
pradores. y obligarme a
Pareciemto en la forma
que por derecho lo deuan
hazer = mas Poder les doy
para que en mi nombre
puedan presentar a Senno. So
bre. mi Casa y cha Cras. que
les quier Can Bladas de gesso
que presuman y se deen be
ga a Torcando las escrituras
de Senno. necessarias obligan
dome a la pag de sus medios

Con forme a la Real Prueba pre-
matica de Su Mag.d y Real C.
a que la burresia los plazos den
la forma que se Conbenieren
y con las Condiciones hordina-
rias de los Censos = y asi mes
mo. Le doy este Poder para que
me puedan obligar y obligen
a favor de quien les quieren pen
sonas por quien les quieren Can
tidades de pesos que asesi
dan para mi en rrea les
Vienes Generos dandose por
un Recado Confe deen Re
ca. ocrenunsiasion de ella y
obligarme a la paga a los
plazos y en la forma que se
Conbenieren y obligar sobre
ello las Clausulas necesa
rias = asi mismo Le doy
este poder para que puedan
Sesiones a las personas en

quien se conserbaren para
que cresuan y cobren lo que
asi se me deuiere los quales
cessiones den por ha ban la
cantidad que cresuan para
mi dandoles para la cobran
sa poder y sesion en causa pro
pia con obligacion de sanea
mientos o sinesi = mas poder
les doi para que puedan con
quale quier mas deudores y
a creedores hacer quales
quier transasiones y conbie
nos que las sueltas quiebras
y esperas en la cantidad tiem
po y forma que se pareciere
resuiendo y cobrando lo
que por esta razon y no hubie
re de hauer y me pertenece
a = asi en mi nombre puedan
comprometer los dichos y letos
en manos de tercero y

Cuyos dos señores abitadores y
amigables Compromedores
dandoles para ello amplia
y bastante facultad. Con las
penas y juramento que de
derecho se requiere y de
todo quanto obraren y sen
tenciaren los dhos dos señores
medadores y asi lo juraron por
ello. = Mas poder les do para
que puedan dar en arrenda
miento a quien les quiere y
a cada uno. y a los que les quien
tienen muebles y creyere
que me lo quen y por tiempo
con. por el tiempo y pre
sios que se conservaren y
cumplidos los dos. haiendo los
de todo quanto en virtud
deste poder resultaren
y cobraren obrequen con las
de pag. y chanceleria sin quito

Finiquito las to. y los demas
que caudos necesarios con se
deen hecho ordenanzas con
dello = Así mes mo otro
quen. por ante que las quien
es Ciudanos publicos y nota
les. La es Cipturas de obli
gaciones amendamientos
Prenuaciones convenios con
pro misos Censos obligaciones
Cesiones y todas las demas
que para su validacion sean
necesarias y se les pidieren
con obligacion de sus bienes
poderes. y sumision a las Cur
hitias de mi fuero. renun
ciacion de la Nauva Leyes
en forma y con todas las de
mas Clausulas y sus Cum
plimientos que para su valida
cion y cumplido efecto se
requieran que de Nuestro

de que las obiesen de las
pruebas. y no ha lugar y me
obligo de las guardar y cum-
plir. como ellas fuere presente
y mas poder los dos para que
sien en razon de las causas que
han referidas como general
mente en todos mis pleitos
causas y negocios civiles y
criminales eclesiasticos y
seculares mouidos y por
mouer. que al presente tengo
o tubiere en adelante
contra. qualesquier personas
y sus bienes y los tales con
tra mi. y los mios demandan
do. y defendiendo con quien me
pondan. a mi costa demanda sin
que primero se me no tifique
en persona. y constando dello
pares can. ami en el presente
quiero me tengan por

audiencia ante los que
los quier tribunales y juez
de su magestad que conde
cho puedan y deuan agan
ponegan y presentem demar
das pedimientos juramen
tos citaciones protestaciones y
requestas contradiciones expe
ciones querellas a cuasiones y
prisiones se cresten embargos
desembargos consentimien
tos de sentencias pregones ben
tas transses y remates de
bienes tomar la posesion y am
paro de ellos pedir terminos
hazer pruanzas presentar tes
tigos y probanzas y papeles
y escriptos y los sacar
de quien los tengan mande
mientos prouisiones cartas y
de sus hijas de sentencias asta
las de una terma y las juran

y hacer. leer y firmar y que
bien y pedir se cumplimiento
abonar pechar con la de sin
que se cusar con sus pedir
y hacer autorar y pro curar
todo aquello. que en mi de
recho. conuenga y lo que yo hi
siera siendo presente. que el
poder que se requiere para
todo lo arriba dicho. y lo demas
que se pudiere ofrecer. se todo
y cada vno. sin limitacion al
guna. con libre y general
administracion. y con facultad
de que lo pueda sostituir
en todo o parte en quien
y las veces. que le pareciere
que lo cual sostituto y nom
brar otro. y tal de revocar
segun derecho. y la firme
za de lo que en virtud deste
poder se hiziere obligo mi
persona y bienes habidos y por haber

Dor Poder Cumplido a las
Piu Trias de Su Magestad. de
que se quien parte Para
donde fuere Sometido a Cuio
fuero. me someto. y renuncio
el mio. y la Ley Sit Conuenerit
Jt. de Jurisdicione para que
me apremien como por Sen
tencia pasada en Cosa Juzga
da. que es fecha la Carta en
la Ciudad de los Reies del
Peru en Treinta y Cuatro dias del
mes de Agosto del mil y Seis
cientos y Setenta y tres años
y el Otorgante que yo el
es Criado doi fee Conozco. lo
firmo Siendo testigos. Lorenzo
Vasquez. Joseph. de Ruiz de Leg
Thomas Carcos. de quiroz = Don
Andres. de Estevez Bestatora Ynto
Sot. = ante mi Pedro Perez
Landero es Criado Pues
lo Leo

Prosigue

Como Juez prior del Tribunal del Consulado, digo que por quanto el Señor Don Fray Juan de Arrieta Ob. del Concejo de su Magestad, y su obispado de Santa Cruz de la Sierra era deudor al Thesorero Juan Solano de herrera de Siete mil pesos de ocho reales, de que le tocaron dos escripturas la una de diez y seis mil pesos en veinte y nueve de octubre de año de setecientos y dos, y la otra de quatro mil pesos en dos de noviembre del mesmo año ambas ante Diego de Mesa de la Hermosa escriv.no Ser las a satisfaçion que de ellas tiene el dho Thesorero, y no ambas cantidades a las Reales Arcas de la Santa

Nova se obliga a que cobrados que fuesen los dhos veinte
mil pesos se los pondrá a
cuenta del Senso. para su
sustento. y el dho Thesorero
nombro por parron de dha
Buena. me mandó el Señor
Inquisidor mayor de el Tribu
nal de la Santa oficio de
este reino valor que se
subrediesen teniendo lle
gado a que a se hace. su se
mandó se escriuo. por sus ar
chaques. teniendo echo el
dho Thesorero. Juan Sallano
de herrera. o ha de Mara
zion ante Pedro Arias escri
vano real. por ella de la
co. Ser su intencion que los
dhos veinte mil pesos
auia de ganar la cuenta
de ellos. en primer lugar

Las dhas Beatas de la Son
ta Rosa y que sino tubiese
habitaciones y se les hiciese
el Beaterio, auia de ne
car dha. Cantidad de pesos
pes. y que diesen las mon
jas que de fundasen de la
Santa Rosa. y si las y
otras no tubiesen el Secto.
Santo dee el dho Seruic. a los
ar tisanos que siruiesen
y asistiesen al Culto y be
neficio de la Santa Rosa
porque su intencion y
hacerle obsequio. y seruicio
a la Sata y Señora con cali
dad de que si esperando los
dhos artisanos se quisiese
a hacer Beatas en Corpo
y asion y se perpetuasen
como son Buscaba a ellas

La Cantidad de Sor dhos Diez
mil Pesos a sus Acreedores por aver
sido asi La primera Intencion
y porque despues de echa La dha
de Marañon el dho Señor
obispo dio y pago. A dho Che
nero. Juan Polano de herre
ra. a quien Pade amba es Cri
Pas. diez mil Pesos por ma
no. de Don Ysidoro de Ragu
ente de que Le dio Recibo
ante Pedro Perez Landero.
es Cruzado su Rico. Año pa
sado de Setenta y Ocho. Con
Las adiciones Tenidas que en el
se Contienen por haver que
dado. Un Sobro de mil Pesos.
de principal que tenia
en. Cargado Sobre sus
Casas. La otra. Beatriz
y sobre Las Casas de La

Chenarero de los dhos diez
mil pesos que dexaron en
prenda mas que sumbos
con otros seis mil quinien
tos mas. Le ha pagado el
dho Señor Obispo por mano
del Señor Don Don Juan
de Quenta Gutierrez Ba
quedo a su cargo deste
asiento. Con las ambas
Rentidas dos mil pesos
y para cuenta de los
diez mil pesos que
quedan de resta de los
que dexaron de redimir
con fine el Seno. que esta
ba empeñado sobre dhas
Casas de las Beatas y
que se redimieron los
en Seno el dho Chenarero
de cuyo Cargo fue el mayor

que se de por el Sr. Sr.
obispo Pareciendo que no
se hauia perdido los quiere
saqui mientras se entienden
aunque no a el Conde se le
presio en la mitad conque
son Cosa mas y geros los
pron tos para Compronerla
que quien tan sugieren los
Cinquenta pesos mientras
se Cobran los siete mil
que prestan de las dos es
Cripturas que dan que dan
se Pagadas o Negadas pida
el su ristima porque la dha
Casa dar este sobre si Cas
sien los Seguros. Por el
dho. Don fran.co de Zaras
cofusido. el poner la so
bre las Casas. el dha Cara
que el dho mas sus

de Campo Don Andres de
Arcos Mipas se tiene
en esta Ciudad y Valle de
Caracaillo y habiendo en
ello. Dho Thesorero Juan
Sotano de Herrera Con que
aforque es Crijura de un
posicion y poniendolo en
efecto por el Tenor de la
presente = en nombre
de Dho. Don Andres de
Arcos. y en virtud de el
poder que ha y tiene =
Otorg. que pos. y en
nombre de sus herederos
y Subsesores bendo a Mer
ced. y Bienes de las
Santa Casa fundada en
esta Ciudad y en su nombre
a los padres que son

ofuesen de la Buena me
moria del dho Juan de
Lano de herrera y aquien
para la cobrança fuese
parte legitima y lo hubie
se de haver el Señorio
y quenta de Seiscientos
y Cincuenta pesos de ao
cho reales de renta
y Censo en cada vn año
al rediro y que para
por razon de Seis re
mil al millar con
forme a la ordenança pre
mentea de su magestad
por su Real presio y valor
que son los dhos reale
mil de ocho reales
que resulto en nombre
del dho mi parte de
mano del dho Pessoro

Juan Sabaro de herrera
de que me doy por entre
gado, por que los maestros
ados de presente en reales
de Cortes en que se sentaron
y asientan los Cuanos Ma
yores de esta Carta de Cuen
ta y Reg. y memorio que los
dhos Cuanos dos fer que los
dhos Don fran.co Cinco de enero
memorio y pasaro a su Poder
los dhos pesos y yo el dho
Don francisco memorio en
ero de la quenta por
no serme fiera de presente
y las demas de este Cargo q
me enellas se contienen
los quales los dhos sucientos
y cinquenta pesos de a ocho
reales los de a xerifa y
seiscientos y cinquenta maravedis

obligo a mi parte a que
los dare y pagare a las
personas que son y fueren del
Beaterio de la Santa Rosa
y a quien para la cobrana
lo hubiere de hauer y fuere
parte legitima que los
y pagados en esta Ciudad y
sin perjuicio de esto en
otra qualquiera parte
y lugar que al dho Don
Andres de Zaroras se le pe
dan y demanden y sus
bienes se hallen quienesquie
pueden se ouieren la
ya mente y sin pleito
alguno con la costas de
la cobrana y dia año de
los que corrieren de hoy
dia de la fha de esta Escri
tura que he que en fe firmo

de febrero. de mil y seiscien
tos y sesenta y quatro. en
a de Santa Ana fin de cada
seis meses. la misma Ma
yorazgo. y por dezia. con
tos. de la cobranza de
cada año. y en la misma
ciudad. y mientras que por
mi parte se sirve de
mieses y que para el Ayun
tamiento de esta dho Ciudad
que al en nombre de el
dho. Don Andres Guerrero de
la Torre y Novas. Bendo. Em
peno. Cano. y Alto y se
ra sobre todos. quan
tos Bienes tiene, se Ayre
sente. Vta Tierra ea a de San
ta. especial y señalada
mente. sobre la Chacara
y Tierras que el dho mis

Parte tiene en el Valle
de Carabaillo con toda
la sanegadas de tierras
que tiene y con la casa de
vivienda y el huerto y gana
dos y pastos y el Mayor y de
otras cosas que tiene y lin
da por la parte de arriba
con el ha cara y tierras de
Don Don Juan de Ochoa
y por la parte de abajo
con el hacha de el Contador
Don Don Felipe de la
Puente Caballero de Ha
dem de el Carabaro que hace
frente la dha cara al
camino real que va a la
provincia de Canta y por
las espaldas el río de
Carabaillo y que el dha
cara herado y el de Ch

Parte de Doña Sevas Ana
Sa Segdo. Su Marxen que
primero lo fue del Sabre
Frasco. Su Cas. Ax al Mundo
de Cap dinella = D. Ant.º Mo
mo. D. Ang.º Mo. Mo Ho
Sevro. Sobre las Casas
de Ventazas Con su gue
Cas. a la Calle La Prinzesa
Una Pequeña D. Sha Cas.
Sera en esta Ciudad en Fren
te del Colegio de Santo
Thoma. de los Padres de
Predicadores que tiene de
por la parte de arriba Con
Casas que fueron de la mo
neda. Por la otra Con las
Casas de Thomas de Ar
Cazq.a. Las que las. ad mo
mo. ereda. el dho D. Don
Andres de Mesa a la

dha Doña Senas Hana vas
gado. Su muy ex que Don
Sebo Coho. Libre de Sensa
ob lig ación en pero es pote
ca. Cant lo a seguro. Con los
Viéne de dho Mipar te
Sobre las quales dhas. cha
Cara. Casas de Suso de
Narada. Quanto en ello
esta Labrado, plantado Cer
dificado en qualquiera
manera que sea en nom
bre. de dho Don Andres
de xio mas. Mipar te Com
pone. Carg. Otro Senas
Lo. este dho Senor. Sene Tan
g. de Agua. no se ande
poder. bender. partir ni
dividir ni enajenar
quien se bendan. pan Pan

obligadas a de los Cor-
Cargos de esta dho Reino. sin
que puedan cobrar del Mes
poseedor ni su dho por su
dicaz Su derecho en cual-
quiera parte de Nos
Beatrix de Nabarra
Reina para lo de los Cobrar
de los vasallos que Ter-
Bario porque por ser hijos
Calidad Seguridad de
Franqueza y Credito de
este Reino Noble y Ego-
Co. La dha Ha cara y Cas
Franquezas y exprea obli
gacion empero ego la Ca
y La hande Amen en
Constancia y Mues Rey
que en parte del dho
Marques de Campo Ron

Andres que tiene de Rasto
zz. y Arosas. mi parte no
se predimiere y quitare
y Prinipal desta Tierra
y Aguas y Arpones. Can
es. y Otro con Carg. de
que dho. mi parte y los
demas poseedores dedhas
Casas. y Aguas andeden
ol liegdos y se obliguen aque
guardaran. y Cumplieran
las Condiciones Requiesas
Primera mente. Con Con
dicion. que dho Don
Andres de Arosas. y Lorde
mas Subrezores aque tan
dran. las dhas Casas. y ha
Casas. y Ubitad bien labra
das. y Arepasadas de todas
las Labores y Reparos. y edif

tos. de que Pubiéren menes
ter dar para que siempre
haian en su aumento. Por
tener gran confianza en dicha
D. quien solo a ello es de tener
por Segura este Senor. Y
las cuentas que por lo tan
tendo y cumpliendo asi
en nombre de mi parte
dos poder y facultad la
parte de dicho Beatrizio
y personas de esta mem
cion para que lo puedan
mandar hacer. Y por lo
que asi y para efecto fuere
necesario para hacer lo en
el poder exhibir a dicho
mi parte con dicho
otras Escriptura y Sudim
ple Concomento. Por lo

ere cado. de que siempre le
ere seuo

Ster con condición que las
dhas casas, ni dha casa
ni parte dellas no pude
poder vender ni enajenar
a ninguna de las
personas por derecho, y los
tiempos por venida y en
caso que se ellas de ven
der, o enajenar a de ser
a persona lega llana
y abonada de quien se
y llana mente se pueda
hacer y cobrar el dho
censo, de prenda y de
rido y con que primero
y ante todas cosas que se
efectue, se dha ven
o enajenación se de

obligados a buscar los
Alegatos del Sto. Beate-
rio de la Santa Arosa
y sus patronos, y quienes
se hicieren en dichos de
Manera con Juramento
Aprueba Sienta, que se
dieron por Ta quien, que
con bien dar, porque que
cierdo quedarse. Con ello la
parte del Sto. Beaterio
prefera por el Conto.
sho. que al quieno Compra
dor o solo, quisiendo Con
sienta en la venta, o sea
donación o Alegenera que
aun se subrediere en dha. obra
Cara. el Cana. de dar. al Seg
do. se hara sus Consimientos
de este Cano en favor del
Sto. Beaterio Con la Imposición

Portugal. Se le pague
su sueldo a razon de dos
pesos y medio de plata
al mes, lo cual se le ha
de abonar por libre de sin
cargas. Lo que de otra manera
se hiciere en mi perjuicio
no se le admitirá en cuenta
ni se le pasará por el dicho Ber
nardo. Y para que conste
de su memoria

Mando con el Rey que cada
vez que quando tenga que
tiempo que pasare de el
dicho marcho de Campo Don
Andres gobernador de Tarrasa
y otros se le den y pague
a razon de el dicho Ber
nardo de la Santa maria
de los [illegible]

Buena Memoria Pequen
Subsidiere en su derecho
los dhos Cinco mil pesos
de ocho reales de plata
fuerte Todos Puestos en
Una pieza, y cada en Cada
Una de las Cinco con mas
los Creditos que se deven
en estas tierras en de
los obligados a los Ante
Sus Causas es Cantidad
Bastante, chanse Razon de Ante
cesion de Dho Señor en
A todo en Lugar de
que así se redimiere Dan
Por libre a Dha Dona
Sus herederos Cada dhos
Cinco Chacras de Tierra
Casas y chacras de Tierra
Casas y Pasos de Dho Señor
no. Y Por que Conste se le

cuidar sea de cumplir por mi
parte. Con hacer execución
con recaudo que se crea
en la Casa Real. Con lo
que se ha de dar por visto que
dar libre de pasage de
dho Perro, y consequido el
dho Don Andres las cartas
y dho Cro se tendrá una Lib
ansa para lo que se de
ser llegado el dho Don
Andres mi parte y demas
obsiones, a cuisas que me
se an dho que hace en la dha
execución para que los
pasapores de esta memoria
sean en tiempo para sus
conformidades donde compren
lo. Lo que de esta manera
se hizo en el dia en el

Ciudad y Provincia que se
le dirigen que se dan
las Gracias que merecen Su Magestad
y Sus Reales Ministros en su Real nombre
Con Mas Motivo Por Ahora
Ofrecimiento gratitudes. Y de
Su Cosa a Su Corte Por Mar
de Lagunas Ponen en Noticia
de Su Mercedes. Que a Libre
Su Corte Magestad de
dho Buenaventura. Y Aprovechan
de esta Buena Memoria
Con Mas que se. Dhos Candidos
que. Y Segun Por la Firma y
quebrado de Marado. Por Como
ha. de dho Or. parte Por
el poder Que se le. Ha dado
y Cargo este Seno. y desde
luego. Enquanto a Las Cosas
dan. Se debe Dar por No.

de Adonino diere Aquel
cre. y Legatario. a las dhas
Sra. Cara. y Cosas. y todo con
ello. en nombre de Dho
Don Andres. los dhos. ma
rido y Sras. fiero en la
parte de dho Beaterio
de la Santa. Dona. y los
padres. desta memoria
en su derecho hubiere de
pertenecer como creedero en
su parte a su hij y posesion
para lo tener y gozar con
Cargo desta dha Canon y lo
sustituello. e apoderar que
tengo en la parte del
dho Beaterio. para que
por su cuenta y pudie
sen tener como legare
sera quedo tomar de pe
sandar la Cargo y

posesión de los Tierras sabre
que así esta Conquista es Re
Senso. Cene 1 Cantón que
La aprexende con Tullo a
Cúpase por su Conquistado
Cesedor, Cposedor por Cartá
Cuenta para Tadas Cosa
que por Supaste se Tepida
Cen Sérá Segoción Ver
dadera Condición Lanbe
Es otras Cúpana para que
Conella o Sa Tas Sabo Siegra
do. Sea Visto Hacer la aque
Cédo Tinocho a Tos a Tepano.
Se aprexensión Cobsiegal
Sho Don Andres de Tosa y
Cúpante a la ebisión Sigu
Cidos Cancea Cuenta de
este Senso Sugúnsigo con
Ca Ca anera que en Tos do Tém
po. Le Sera Dérto Cepano

sobre las Cosas. y he cosa
en que asi se responda. y
quiero se responda. sin que por
el Fiscal demanda en barego
ni contradicion por ninguna
persona que se pretenda me
por derecho y razon sin esta
forma. y que se siguiese
o mouiese pleito que a este
Consejo se le haga saber
y se da a los Oydores de la Audiencia
del Nuevo Reino de Granada
de su Costa. y se siguiese la
Causa por los dos Oydores
y Senteniar esta que
a dho Reino se ha
Prom. desta Buena. y mas
sea quede en puesta y por
esta razon. de a dho Reino
en los Pueblos en que asi
esta y se ha poblado y Minas

que se no pudiera la buena
paz que para el dho comercio
los Reyes Mis pares del
presente quieren su Mag.
haberse servido con otras
los Prediches que a tiempos
se le hicieren a los Corre-
dores, que sobre ello se
ora tuvieren con las de
Cobranza. Por la primera
y cumplimiento de aque-
llo se le pide los dichos
del dho mi parte hacido
y por hacer, que se mos-
tre dos poder. Cumplido a
Justicia y pues de su ma-
jestad. Lo que se quier
parte quedan en cumpli-
miento a lo dicho se cidad
y señale en Rotas

Ante el Juez de primera
quien ella. presentan a cuyo
fuero, el Juez dixon el de
cada vna dellas. Lo Some
to. y presentó. el suso Ju
risdicion en domicilio de la
Sindica. y la Ley 5 tit. Concerne
ent. de Jurisdicion para que
se le aho. Lea y escuten. Com
pelan y apremien. como si
fuere por sentencia definitiva
cosa de Juez competente
pasada en cosa Juzgada
y renunció las leyes de
ellas. de su fuero. y la que
prohibe. la general de re
nunciacion dellas.

Y el Aho. Don Francisco
Herrera por lo que me toca
como Procurador a Nom

que Sor. de Cubas
de el Consejo. desta Corte
Co. en nombre de los de
mas señores que me sude
dieren a de los otras Cap.
Cura. de los mandamientos
cho. en la dicha parroquia
como Co. Señor de Yaco
cato. desta Villa. me
mordia. en los demas mis
subditos. y me obligo y
a los suyos y los a cumplir
Co. lo quero. Co. para ma
yor. de lo yaco ma ro=
Do. Pedro. Chessorero. Cu.
lo Mano de hanera. a de ha un
e Crujure. de Mano. que la
ce Pasion. de ella. es Pinta
o ber dadera. que de mi
Cor. Sen. Cura. lo no ba Co

Lerno Alferez Real de los
Señores. por constarme de no
quererlo de las dichas Ha
ciendas que es fecha en la
Ciudad de los Reyes. en
veinte de febrero. de mil
y seiscientos y setenta y
y quatro años y lo firma
con los alcaldes que lo
y los Cruzados de su Consejo
siendo testigos el Licen
ciado Diego Gomez de la
Fuente Moya. Diego Cono = Bachi
ller Joseph Solano de
Herrera. y Martin de
Zaraiar = Juan Solano
de Herrera = Don Francis
co de Ossorio = ante mi
Pedro Bautista Sevallos
escrivano de su Magestad

Carta Credencial de Fr. Fr. Francisco Cristóbal Lo Piqe

Fr. Fr. Francisco Cristóbal Lo Piqe

En la Ciudad de los Reyes
del Perú en tres dias de
mes de Abril de mil y
seiscientos y setenta y
quatro años en el Convento
de Nuestro Padre San Francisco
Padre Fray Buenaventura de Salinas
Guardian de nuestro
Padre San Francisco y Co
misario de los Santos Lugares
que estan en los Reynos del Perú
y como tal dixo que a su
Reverencia le constaba por sí y en
nombre de los demas Comisarios
que le precedieron
el nombramiento de
padre de la Provincia
de Nueva Granada que se sirve

el Cristoval a sus maxes
esto les cruz para abiaden
para con. Cuenta menos
como Alferez de la Condula
do. Lecta Cuidad que asi mis
mo esta nombrado. y lo
firmo de que doi fee. Bertolo
Diez Fernandez Montaño
Joseph de Arro. Lic. Fran
cisco de Betancur = Fran
Buenaventura de la Cruz pi
ar la m. Pedro para lan
dero el Cruzano publico —
Conquesda el Maes Cristo
ca con su oficialidad donde
la saque que parese aiera
a Inegado. ante. Pedro las
Barrera Senor el Cruzano
de su Magestad y en
presencia de Pedro para lan
dero el Cruzano Publico

Cuio oficio Se pagase exer
so por su ausiensia de
Cristo de Arce Joaquín
no Superior deste Reino
y quedo en el dho oficio
y pasó los primeros del
año pasado de mil Seis
cientos y Setenta y quatro
a foxas trescientos y Vein
te y dos a que me remito
y para que conste de el dilimiento
de parte dos el presente en los
mes en Veinte y Sei de Octubre
de mil Seiscientos y ochenta y Sei
años en dos mil doscientos Ve

Ante dicho Fran.co Sa.no

Constantino Bocado

Gaspar Mosa O.L Lazo de Castro

Hay S.L

En 4 de febrero de 1687 Demandas el Sr. Don Luis
de Bruna Tr. por su mas cierto de los ofs. como tal Patron
de la Rl. Mem.a y fuero el Maestro Fr. Juan de Arana
a fojas de Beatrix de la Rosa de 5938 s. en la forma
650 ducados y la mitad del zacro y los 2 6p de censo
do hasta 30 de Octe de 86 [illegible]
ratificada esta demanda en pr. Dro. y Sr. Fdo. ante
Fernando Ayro del Mr. alcaraguen de Arcos

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Contra
Don Luis de Bruna
Sobre
Que se le pague
un censo de 650
ducados
Año de 1687

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS, Y OCHENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1684 1685 Y 1686

En la Ciudad de los Reyes; en quatro de el mes de Julio; de mill, y seiscientos, y ochenta y seis años ante mi; el Escriuano, y testigos; pareciò Don Manuel Grande de Zarate; en nombre de el Beaterio de las Beatas de la Sancta Rosa; y en virtud de el Poder, que tiene, de la Madre Priora, de el, otorgado, ante mi, por el año passado; de seiscientos, y ochenta y cinco; y de el vsando; confessò hauer recebido, de Don Christoual de Castilla; trezientos, y veinte y cinco pessos, de ocho reales, por lo corrido de seis meses, de el Censo, que paga

a dicha Beatriz, y impuesta,
sobre sus haziendas, que com
prò, de Don Andres de Rosas
del Orden de Alcantara;
que se cumplieron, à veinte
y siete de Mayo; de este
dicho año, de seiscientos
y ochenta y seis; y de los
dichos trezientos, y ve
inte y cinco pesos; se dió
por contento, y entre
gado, à su voluntad;
por haverlos recebido
realmente, y con
efecto; y por no ser, de
presente; renunciò
la excepcion de la pe
cunia, y leyes de el
entrego; y le otorgò car
ta de pago, in forma,
y lo firmò; siendo tes
tigos; Francisco de Sal
vatierra; Francisco

Rodriguez; y Eugenio de Can
tillana; y presentes = Don Ma
nuel Frande de Zarate = ante
mi; Pedro Arias de Ron; Es
crivano de su Mag.d y Prov.a

Concuerda con su original que se queda en mi poder en
estos autos; y para que conste de pedimento de don
y doña Micaela Madrel que se expide
este en seis hojas de papel y sellos
pertenecientes =

Fernando de Montemayor

Manuel de Ruda

Pedro Arias de Ron

Pedro

En los Reis en dies y seis de Diziembre de mil y seis cientos y sesenta y seis años ante los muy Ill.s S.rs Jueces D.n Fran.co Luis de Bruna Rico y D.n Alvaro Bernardo de Quiroz Fiscal presente se leyo esta peticion. =

M. Elbas S.r

El Maestro Fray Hed.o de Valdez del orden de predicadores, dice que por orden de vs se le dijo que en ausencia de Don Christoval de Castilla y su mujer en quien se declara Lorenza y razon que tiene acerca de nombramiento de Patron que hizo el Tesorero Juan Sl.ano de Herrera en la capilla que dexo al Hermano del Beaterio de la Roca y porque pueda responder con todo lo que se le pide suplica se sirva de mandar se le den las razones que sobre esta materia dieron el S.r Comisario de Jerusalen y el Prior del Convento: con muy alguna escritura que se dijo saver del dho Hermano el Roca que pide &c

Fr. Hed.o de Valdez

Y visto por los dichos S.rs Jueces Mandaron que se le den los instrumentos que pide en esta parte y a lo que proveyeron. =

Don Felipe de Castañeda Escrivano

que se den los que pide

Por los Reies en nueue de Junio de mil
y quinientos y sesenta y siete años ante el
Ill.mo Sr. Lic.do D.n Aluaro Bernar-
do de Quiroz Cauallero Ordinario de esta
Audiencia.

Ill.mo Sr.

Fray Hernando de Vallejo del Orden de Xed. dice q. por orden de V.S.ria se le hizo saber un escrito q. presentó D.n Christoual de Castilla y Zarman en q. pide se le dé y declare los instrumentos y noticias q. tiene tocantes al Nombramto de Patronos q. dexó nombrados el Venerable Juan Solano de Herrera en la memoria y hobra pia que fundó a fauor del Beaterio de las Niñas de la Santa Rosa porque dice dho D.n Christoual de Castilla q. auiendose le notificado esto mismo al Cap.n Don Fran.co de Ollaque Caballero del Orden de S.t Iago como Prior del Consulado de Lima: q. tenia mas noticia q. la aceptacion q. estaua en la escritura q. se hizo de la fundacion de dha hobra pia auia hecho D.n Fran.co de Rozas Caballero de Alcantara como Prior q. era de dho Consulado, y las q. el declarante le auia participado, y auiendosele hecho saber esta respuesta Suplico a V.S.ria se sirua de mandar se le entregase dha declaracion para responder a ella, y auiendola visto dice.

Dice S.r Son los mismos instrum.os y noticias q. tiene de dho Patronato las q. estan presentadas de q. infiere claram.te no tener accion, ni derecho a el los Priores del Consulado, ni menos los Padres Comissarios de los Lugares Santos de Ierusalen aunq. se ayan asentado, y assi solo debe subrrogar el q. hizo dho testador Juan Solano de Herrera de dho hobra pia en V.S.ria el Señor mas antiguo de este Santo Tribunal.

Lo primero por q. no parece instrum.o alguno Jurid.co en q. se reconozca, ay no obstan las aceptaciones de dhos Padres Comiss.os y Priores de Consulado, pues estas auian de ser para tener fuerza auiendo precedido primero reboccacion, y causa para ello de dho nombram.to hecho en V.S.ria y assi la aceptacion q. hicieron fue baga y nula, pues no cayo sobre sujeto.

Lo tercero dice el reciu. q. auiendosele hecho

Sauer al S.r Doct.r F.r Juan de Huerta (q Dios aya) q
ala sazon era el mas antiguo de este Santo Tribunal, se escusa
por sus achaques, pues que escusa personal, y no la dignidad,
auiendose hecho el ho nombram.to de Patron, no por lo perzona
sino por la dignidad de mas antiguo llamando infutuam.te
lo fuesen, no pudo alos parese excluir por si solo de una hobra
pia, y del Seruicio de Dios, y de la Santa Rosa Nra
Patrona y Criolla y amparo de sus hijas, aus Sucessores
de que se infiere claram.te pertenecer a V. S.ria el S.r mas an
tiguo de este Santo Tribunal el Patronato, y direccion de
esta hobra pia.

A q no puedo S.r (Con licencia de V. S.ria) de
Lenotar las Circunstancias, tiempo, y oracion en q se a tratado
estamat.te de reconocer Patron a esta hobra pia auiendo mas
quince años q se hico su fundacion como parese de los instru
mentos, y auer corrido todo este tiempo sin Patron, ni
tector las hijas de la Santa Rosa q parese necesarse de mi
q se puede inferir piadosam.te auiendo disposicion, y zelo San
de la Santa Rosa auiendo estado en silencio hasta oy q con
tanto fervor, y cred.to de este Santo Tribunal otro S.r Ma
nistro del aya memorisado los aumentos dichas hijas de
Santa Teresa de Jesus q las suyas le tengan desde oy,
q a este Santo Tribunal deban su amparo y aumento.

Estas son Señor las noticias q tengo siento en estram

Ill.tre
de alto

Por el Sr. Dr. D.n Q.n = Mando dar traslado al Conciliario
de Seruicios del Cauildo, y Prior del Cauildo, y al Procurador Fiscal de la Villa y al Lic.do
Don Diego de Castañeda Alcalde

N.r D.n Christobal de Castilla Guzman

En la Ciudad de los Reies del Peru en diez y quatro dias del mes de
Henero de mil seiscientos y ochenta y siete años yo el Escriuano del Santo
Oficio Leij y Notifique la prencion y decreto de arriba a don Ch

Christobal de Castilla y Guzman en su persona que lo oyo como en
el se contiene de que doi fee. ——— Fran.co de Illescas

Con al Cap.n D. Fran.co de Ollague del orden de San Tiago Prior del Consulado. ——— En la Ciudad de los Reies del Peru en el dicho dia mes y año yo el Notario del Santo Oficio Leij y Notifique la peticion y decreto de otra parte al Capitan D.n Fran.co de Ollague Caballero del orden de San Tiago Prior del Tribunal del Consulado en su persona que lo oyo como en el se contiene de que doi fee. ——— Fran.co de Illescas

Con al Padre Comis.o de los Lugares Santos de Jerusalen Fr. Tomas Martel. ——— En la Ciudad de los Reies del Peru en el dicho dia mes y año yo el Notario del Santo Oficio Leij y Notifique la peticion y decreto de otra parte al Padre Comisario de los Lugares Santos de Jerusalen Fr. Tomas Martel en su persona que lo oyo como en el se contiene de que doi fee. ——— Fran.co de Illescas

En los Reiseses Nuebe de Henero de mil seis
cientos y ochenta y seis años ante el muy
R.do P.e Fray D.n Alvaro Bernardo de
Quiros Fiscal haciendo Audiencia por la
mañana se presentó y leio esta peticion.

M. Fr. Alvaro de

Madre Luisa de S.n Joseph Priora del Beaterio de las hijas de Santa Rosa de Santa Maria, Ciudad y Patrona mas principal de toda la Ciudad, y toda la Mexica Parezo ante V. S.ria y digo q.e por orden de V. S.ria se me hizo saber vn escrito q.e presento D. Christoval de Castilla y Guzman en q.e pretende redimir la mitad del censo de trezemil p.s q.e a favor dezho beaterio por obra pia fundo el Tesorero Juan Solano de Herrera q.e (Dios haia) sobre las haciendas q.e dicen de Caudiuilla, y q.e posee D.n Christoval de Castilla; de que nombro por Patron para su mayor autoridad, conservacion y administracion sin interuencion de otra persona alguna a V. S.ria el S.r mas antiguo de este Santo Tribunal, segun parece de dho nombram.to q.e esta presentado en estos autos; y assi no pertenecerme como Priora dezho beaterio el responder a dho escrito pues solo me toca las quenta cada, y quando q.e se me pidiere de auer gastado en el sustento de las Religiosas para lo qual tengo libro de gasto, y recibo.

Y por algun derecho q.e pracon como Priora le tengo para responder a lo q.e pide y pretende dho D.n Christoval en la redempcion de la mitad de dho censo y lo demas q.e alega, desde luego zezedo y renuncio en V. S.ria como patron legitimo para q.e lo a de hacer como fuere seruido q.e siempre sera como en causa de santa piedad mirando como padre a estas pobres y desamparadas hijas de la Santa Rosa q.e quiere V. S.ria debaxo de su amparo y proteccion de V. S.ria

Sor Luisa Antonia de San Joseph

Vista con el dho S. Lic.do — Mando que se cosa con los autos y se lleve
Don Pedro de la Tanca [illegible]

en los Reies en diez y Nueve de Henero de
mil y seis cientos y ochenta y siete años ante los
señores Alcaldes Ordinarios D. Fran.co Luis de Rauna
y D.n Mueno Bernardo de Quiros y Tiruel
y vistos y leído esta peticion. =

M. Alm.es S.

57

Don Manuel Grande de Santte en nombre de las Hermanas Religiosas
de Sta Santa Rosa en los autos sobre que se declare que el patronato
de la obra pia que instituio y fundo el Maestro Juan Solano de
Heuna tocaq pertenece a Sta y lo demas deducido = Digo que del
escrito de ff y recaudos presentados en razon a que se declare que el
dho Patronato toca a Sta. Sedo traslado y hecho saber al R.do Comi-
sario de Fran.co Alvarez de los Santos Lugares de Jerusalen y al Prior de Atocha del
Consejo de Hen.d de 687 quienes no an dho ni respondido cosa alguna aunque se
les pide en la Reina
Y separando el Termino por que les auio zen Hoy agai =
Pido y Supp.o que auiendola por acusada haga en todo segun
y como tengo pedido que es justicia. la que pido y costas &c

D. Miguel de Loraite

Vista por los dichos S. Ing.s Mandaron traer los Autos y se le pusieron. =

Don Diego de Estrada Ortiz

ARCHIVO NACIONAL DEL PERÚ

En los Reies en veinte y seis de Enero de mil y seis cientos y ochenta y seis años
los muy Ill.es S.res Inq.res D.r Fran.co Luis de Bruno Rei.n D. Mateo Bernardo
de Quiros Tiniente D.n Juan Baut.ta de la Cantera acuiendo visto los autos
sobre que se declare que el Patronato de la obra pia que imponio y fundo
el Tesorero Juan Solano de Herrera toca y pertenece al S.r Inq.r Mas
Antiguo deste Santo Tribunal y los escritos presentados por D. Chris-
tobal de Castilla por la Madre Priora del Beaterio de la Santa
Rosa y por el Padre Maestro Fr. Fernando de Balles del Orden de
Predicadores y lo demas de diuido. = Mandaron que con citacion de la
dicha madre priora de la Santa Rosa aga la exhibicion D.n Christo-
val de Castilla del principal y Reditos que se tiene en superficie pre-
sentada en quinta de Octubre de seis cientos y ochenta y seis y sentencian
la plata en el fuerte deste Santo Off.io asta que se busque finca para
imponerla y el S.r Inq.r Mas antiguo como patron de la dicha obra
pia otorgue chancelacion de la dicha cantidad y asi lo proue-
yeron y rubricaron. =

Los S.res Inq.res Diego Rodriguez

Licenciado D.n Diego de Cellanueda Alcaide

N. con
ala Madre Priora
dela santa Prior. Luis
Antonia de San Joseph.

En la Ciudad delos Reis en treinta dia de Henero de mil seis cientos y
chenta y siete años yo el Notario del santo Oficio Leigo Notificque el
fruto de otra parte a la Madre Priora delas recatas dela santa Prior.
Antonia de San Joseph en su persona que lo oyo como en el se contiene de
que doi fee ==

Fran.co de Mescas

Zapatos
de abercinta
dola p. en la pierna del fuerte
en la pierna del fuerte
dela Ing en 30 de Ffiendo

En los Reyes en veinte dias del mes de Henero de mil quatro cientos y ochenta
y cinco años y en presencia de mi el Notario de el santo Oficio de el otro dia contenido
en Magiza del fuero dela Ing en dos cartas dela Ma.ta Catholica que
Don Alonso de Castilla en que dize a dia veis mil novecientos y treinta Mocos
del principal quedaron del zerro pertenecientes ala Ma.ta Nuestra Señora que estan Nivelados
Zaragoza de lo fiscal, y el Oficio que quando se buelvan a contar y Zaragoza
los ha de entregar y en ng. por falta de una carta que en otro
con los talcos en que esta la dha Magiza quatro dedos

En la ciudad de los Reyes en [illegible] de mes de febrero de [illegible] los señores Doctores [illegible] oidores [illegible] de la Real [illegible] Don Francisco Luis de Bermúdez y Licenciado Don Alonso [illegible] de [illegible] [illegible]

Ilustrísimo Señor

D. Manuel Grau de [illegible] [illegible] en nombre del [illegible] [illegible] de [illegible] administrador de los bienes [illegible] [illegible] que [illegible] noticia a Vuestra Señoría [illegible] del Beaterio que fundó [illegible] Doña [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] en conformidad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la chacara [illegible] [illegible] por D. [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] diez y seis mil y quinientos pesos [illegible] [illegible] [illegible] trece mil pesos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Beaterio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] necesidades [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] muerto una negra [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] comprar otra y no [illegible] podido pagar por no [illegible] medios para ello, [illegible] [illegible] [illegible] se me entreguen los corridos de los [illegible] para que se cobren [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el valor de la negra [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] administración [illegible] [illegible]

A Vuestra Señoría Ilustrísima pido y suplico se sirva de mandar se me entreguen [illegible] los [illegible] corridos de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Beaterio [illegible]

D. Manuel [illegible]

Vista por los Señores Jueces Reales = Mandaron que se [illegible] carta de pago la parte del Beaterio de la [illegible] Rosa de los quatrocientos [illegible] [illegible] [illegible]

que escribió Don Joseph de Castillo de los Pedidos del Zerro que les gavaba por
en favor del S. Sgto mar Antonio Seraquin de la piezza del fuerte, y se le entre
para el efecto que lo pide y se pongan en los autos razon de aberse sacado la Thesoreria
Lo tres
Lo que en la razon se Simplicaron =

Sacro antonio Don Diego de Castañeda Alvarado

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Don Pedro Juan de Nonell y Ruiz
vecino y de gremio de esta ciudad de Sevilla en mi quinto en quinde
dos de noviembre del año de mil
y ochenta y cinco ante la puerta de la
Porta Puerta de Albaterio de la santa
Porta de esta ciudad a Don Manuel
de Zarate para cobrantas de
cartas de pago o en para que pos
cauar negocios tenga tubiere
el dho Albaterio con el dho Don
del mundo nuestro con que pue
da pedir y requerir y cobrar
y tomar razon de cuanto pa
re de pertenecer para el conte
de el instrumento de Poder sobre el
pueden hacer de lo que en
la dicha razon se le diere y pa
ra ello le dio poder

Pedro Juan de Nonell

125